

tas atrocidades excitan no solo el horror de todos los buenos Españoles, sino de todos los hombres justos de todos los países, parecia que no podia haber en el seno de una Nacion tan noble y leal individuos tan perversos ó corrompidos que, separándose escandalosamente del voto general de sus compatriotas, abrazasen decididamente el partido del tirano, siendo los instrumentos viles de sus maquinaciones y perfidias, y contribuyendo á la ruina y esclavitud á que ellos mismos deberian oponerse aun á costa de sus propias vidas. Sin embargo, la publicidad que han dado á sus acciones, aceptando los primeros empleos al lado del Rey intruso, escribiendo cartas seductivas para hacer vacilar la fidelidad y patriotismo de varias personas condecoradas, y haciendo todavía muchas mas en daño de la Patria, que podrian haber hecho los mismos franceses, sin su auxilio y pérfidas sugerencias ha probado á todo el Reyno que tal ha sido y es la conducta abominable de varios Españoles, indignos de este nombre, y á quienes debe perseguir por todas partes la opinion pública, designándolos como ingratos á su legítimo Soberano de quien muchos de ellos merecieron una confianza ilimitada, como traydores á la Patria, y como acreedores á toda la severidad de las leyes. Movido, pues, de estas justas causas y consideraciones el Rey nuestro Señor D. Fernando VII., y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno decreta lo siguiente.”

I. Serán confiscados todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á todas las personas de qualquier estado, calidad ó condicion que fueren, que hayan seguido y sigan el partido frances, y señaladamente los de D. Gonzalo de O-farrill, de D. Miguél Josef de Azanza, del Marques Caballero, del Conde de Campo de Alange, del Duque de Frias, del Conde de Cobarrigues, de D. Josef Mazarredo, de D. Mariano Luis de Urquijo,

del Co
te, de
Casa P
mero,
na y C
más de
Luis Ma
Pedro de
del Duqu
de D. Fr
gran, cu
reputados
II. Qu
regado con
que sufra
III. Est
noticia de t
necesario á
orga. = Presi
Mayo de 18
Y á fin o
circule á t
que fixandos
Agosto de
Por man
Escribano de

Don

del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Romero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomás de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Añorós, y de D. Josef Navarro Sangran, cuyos sugetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será entregado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondréis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Astorga. = Presidente. = En el Real Alcázar de Sevilla 2 de Mayo de 1809. = A D. Martin de Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó que circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario y Escribano de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Romero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomas de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Amóros, y de D. Josef Navarro Sangran, cuyos sugetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será entregado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondréis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Asburga. =Presidente.= En el Real Alcázar de Sevilla 2 de Mayo de 1809. =A D. Martin de Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó que circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario
Escribano de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

EL TRIBUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
vigilancia del Reyno, hace notorio, que por el Excmo.
Sr. Marques de la Romana, Capitan General en Xefe,
Presidente de la Real Audiencia, se le ha comunicado
la Real orden siguiente:

El Sr. Vice-Presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, me ha dirigido el Real Decreto siguiente.

“La guerra á que nos ha provocado un enemigo insidioso y pérfido, que se mofa de lo mas sagrado que hay entre los hombres, y que no conoce mas derecho de gentes, mas respeto á la humanidad que los impulsos de su insaciable ambicion, no ha podido menos de excitar en todos los buenos Españoles el mayor horror é indignacion. Si éstos se admiraban de que hubiese algunos pocos, indignos de este nombre, que por su perversidad, su ambicion ó su debilidad hubiesen abrazado el partido del opresor de la Europa, sirviendo de agentes para consumar el iniquo plan de usurpacion que tan profundamente ha meditado, parecia que entre ellos no se contaría jamás á ninguno de aquellos Pastores que ocupan, enmedio de la veneracion pública, las Sillas Episcopales en que tantos de sus predecesores les habian dexado exemplos sublimes de virtud y de constancia que imitar. Parecia mas imposible todavia al considerar los ultrages hechos por el tirano y sus satélites á nuestra augusta Religion, al venerable Padre de los fieles, á nuestros Templos Santos, á las instituciones mas respetadas y religiosas. No, no era creible que olvidados los ungidos del Señor de tantas profanaciones, de tantos escándalos, se constituyesen los panegiristas de sus iniquos autores, y se valiesen de su alto y sagrado Ministerio para calificar de justicia la perfidia, de piedad la irreligion,

de clemencia la inhumanidad, de legítimo derecho la violencia, de generosidad el pillage, de felicidad la devastacion y que invocando el nombre de Dios justo en medio de los Templos, y profanando la Cátedra del Espíritu Santo, tuviesen la osadia y la depravacion de querer persuadir á sus súbditos la obligacion de jurar obediencia á una autoridad intrusa, y de inculcarles como verdades eternas, como doctrina Evangelica, las acciones y atrocidades mas inauditas, y que excitan la abominacion del Cielo y de la tierra. Esta es, pues, una de las mayores calamidades públicas que la Junta Suprema Gubernativa del Reyno se ve con sumo dolor obligada á manifestar á toda la Nacion, anunciando á la faz del mundo que tal ha sido la conducta de algunos pocos Obispos, que separándose del camino que han seguido muchos de sus hermanos, y mas adheridos á los bienes y honores terrenos, de que juraron desprenderse al pie de los Altares, que animados de aquel santo zelo que inspira la Religion y que tantos héroes ha producido en los desgraciados tiempos en que se ha visto amenazada por los impíos, se han señalado á porfia en ser instrumentos del tirano, para arrancar del corazon de los Españoles el amor y fidelidad á su legítimo Soberano, para prolongar los males de la Patria, y aun para envilecer la Religion misma y dexarla hollar por los mas sacrílegos bandidos; y no pudiendo la Junta Suprema mirar sin el mayor horror tan escandalosos procedimientos, ni dexar impunes á los Prelados que permaneciendo en sus Diócesis, ocupadas por los enemigos, hayan favorecido con escritos y exhortaciones públicas sus pérfidos y alevosos designios, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII., decreta lo siguiente.”

I. Los Obispos que decididamente hayan abrazado el partido del tirano, serán reputados por indignos del ele-

vado Minis
la traicion
II. Será
dos inmedia
ciones que
III. Si
mento entreg
fa de que
racia, cons
ejecucion, p
el Derecho C
IV. Este
nuncia de to
lo conveniente
Marques de
Sevilla 12
Garay.
Y á fin d
circule á t
que fixandos
Agosto de
Por mand
Escribano de

Da

o Ministerio que exercen, y por reos presuntos de traicion.

I. Serán ocupadas sus temporalidades, y embargadas inmediatamente qualesquiera bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

II. Si llegan ha ser aprehendidos, serán al momento entregados al Tribunal de seguridad publica, á quien de que les forme su causa, y pronuncie su sentencia, consultándola á S. M. para que determine su execucion, precedidas las formalidades establecidas por el Derecho Canónico.

IV. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos; y teniéndole entendido, dispondréis lo conveniente á su execucion y cumplimiento. = M. El Marques de Astorga. = Vice-Presidente. = Real Alcázar de Sevilla 12 de Abril de 1809. = A Don Martin Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó que circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario Escrivano de Cámara.

Don Patricio Vermudez de Castro.

Remito a V. S. 140. Impresos de los Reales
decretos expedidos en 12 de Abril y 2. de Mayo
para su cumplimiento haciéndolos publicar in-
mediatamente en esta Capital y circularlos a las
Justicias de su Provincia para que los hagan
notorios, y los cumplan igualmente por su parte,
si viendose dar aviso de ello y de su Recibo por
medio del Fiscal de S. M. y del Trib. de Seguridad
Pública D.º Gonzalo Cruz y Nicks.

Dio. de V. S. m. a. S. Co.
una 12 de Agosto de 1809.

Joaq. Estenne

D. C. de Betancos.

El Exmo. Sr. D. Antonio Cor
de Estado y del Despacho de la
fecha 31. de Julio ultimo, me
orden la siguiente.

» Por los partes de 28 y 29 de
que con corta intermision ve
hoy del Capitan Genl. D. Greg
Cuesta, ha tenido la Junta
de Gobierno del Reyno en el
del Rey N. S. D. Fernando 7.
agradable noticia de haber
y derrotados los Enemigos con
Artilleria, habiendo asistido
leon en persona. El primer
el 27 a las 5 de la tarde; de
las ocho y media de la noche
rechazados dos veces, habiendo
obstinacion a la bayoneta:
de madrugada repitieron los
sus ataques y duraron hasta
la noche, pero constantemente
rechazados con gran perdida
los y firmeza de nuestras Tr
Inglesas que se batieron con e
denuded. El propio Josef Napole
por la tarde del 28 desesperan
Ejercito lo verifico el 29. al ar
con direccion a Toledo, y con

de subsistir, defando el campo con
 de muertos y heridos. Se comunicaron
 los detalles, y mientras tanto que
 que se publique esta plausiblemente
 y celebre en los Ejercitos y Plaza
 salva de Artilleria, y que se recen
 el Te Deum en todas las Iglesias
 Reyno, incluidas las de los Regulares,
 accion de gracias al Dios de los
 citos por tan señalada victoria.

Lo que participo á V. S. para su
 gencia y cumplimiento en la parte
 que le toca, haciendolo saber á
 correspondencia.

Dios grande á V. S. m. d. n. d. s.
 14 de Agosto de 1802.

El Conde de Aranda

de la Ciudad de Betanzos.

M. A. Aranda
 Grande Com
 gual preve
 para su
 conuencio
 El Apas ag
 manana del d
 Dra de lla
 do no de
 Paso gual
 Deera B
 Parian
 Max
 Cuidad
 Martine
 Ram

Numero 17 de Agosto de 1809

Cumpla y fexale Segun y da mane
presere. El Comandante General
para su puntual Cumplimiento, y por lo
de una Ciudad separen los foros
de aqui en adelante, para que
del dia Domingo. Cierre del foros
de dallas. Se Gane en accion de Gra
de podero. N. Solengre. Ceterum cura
para qual del Sr. Sancho de la Ciudad
de una Ciudad con exporcion de
Paciam. todo el dia. Lo decretaron
de unos. Jun. y Regim. de una de N.
Ciudad. Framas =

Manizales, Maldonado y Pich

Ramón
B

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. ANTONIO CORNEL,
Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra,
me dice de Real orden con fecha de 15 de Mayo último
lo siguiente:

Las continuas quejas y recursos que varios Pueblos y Cuervos han hecho al Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en Real nombre á la Junta Suprema Central de Gobierno del Reyno, sobre el mal reparto de Bagages y Alojamientos á los Vecinos de los Pueblos por donde pasan las Tropas, han llamado la atencion de S. M., quien para evitarlos de una vez quiso que su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, le consultase los medios que pudieran ser a proposito en las circunstancias presentes para impedir, en quanto fuese posible, estos daños; y conformándose con su dictamen se ha mandado que se establezca en todos los Pueblos una Junta destinada privativamente á este objeto, y que se componga de un Regidor, del Procurador del comun, y de un Eclesiastico el que eligiere el Cabildo, Comunidad ó pluralidad de Regidores donde la hubiere, y donde no del mas condecorado de los que haya en el Pueblo. Que esta Junta por los libros de padronamientos y vecindario forme otros para asientos de Alojamientos y Bagages á las Tropas, y que por el turno resulte vaya haciendo esta clase de repartimientos, sin que baxo de ningun pretexto el debido orden, que habrá de observarse con la mayor escrupulosidad, tanto entre aquellas Juntas que por su capacidad y facultades de los dueños sean a proposito para alojar Gefes y Oficiales, quanto entre las de las Tropas. Y finalmente, para que no queden impunes las contravenciones, si alguna se hiciere contra la equidad y justicia de quanto queda ordenado, serán condenados los contraventores en la multa de cincuenta ducados por la primera vez, en la de ciento por la segunda, y en la de quinientos por la tercera, con aplicacion por terceras partes al Fisco de penas de Cámara del expresado Consejo de la Guerra, al perjudicado, y al delator, imponiendo ademas á los contraventores privacion de oficio en la última reincidencia. Lo comunique de Real orden á V. para su cumplimiento en la parte que toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 15 de Mayo de 1809.

Y habiendo recibido últimamente la inserta Real Orden comunicada á V. para que proceda á su cumplimiento, avisóme el recibo de esta.


Dios guarde á V. muchos años. Coruña 31 de Julio de 1809.

Manuel Machon.

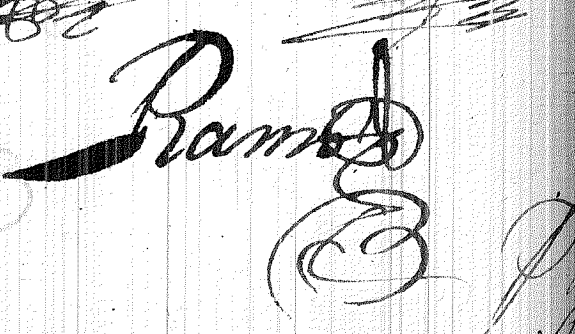
Remiso á V. S. lo adjuntos sesen
cinco exemplares de la R. orden com
da por el Sr. Sr. D. Antonio Corne
fecha de 15 de Mayo último en que
da crear en todos los Pueblos una
destinada privativamente para conose
repartimiento de vacas y alojam
vajo las circunstancias que expre
a que V. S. se sirva disponer se cir
dichos exemplares á las Justicias
Provincias para su puntual cumplim
Dios que á V. S. m.
rma 12 de Agosto de 1809.

Samuel Casariego de la

Ayuntamiento de la N. y L. Ciudad de B.


 No. 17 de Agosto de 1809

Mandese y Cumpla, y especialemte a los Pueblos de
 Jurisdiccion Real y Provincia, y particular Exceucion
 con Exemplos de la y mero Real Orden, sepase Esp
 al Ene de la... Ucauo dela...
 Ocho de esta Ciudad para que en un Varon...
 sus individuos M. Sacerdote de Formacion prudentia
 talentos, asin de que tenido con el cavallero...
 y Jacinto de la y Barvento, a quien ha nombrado...
 Ciudad y Pasa del Conun Segun el Exepetu...
 Real orden procedan y immediatam...
 de la Junta y Obispaal emegunda en ella...
 sepasene, paraudi al y mero...
 Electos con un Exemplos de la...
 cada un. L. Decretaron...
 y Regimien... M. N. Curca y...
 amedendo... y...

Ramon


M. Antonio...

D...
 de N. el ay...
 de...
 que contiene...
 acordado ene...
 ludo segun...
 langa la pla...
 a enriquecer...
 prudencia...
 que pondien...
 acordado de...
 casio dela...
 Ciudad para...
 que tambien...
 sinuierdo...
 ar enterado...
 que a... m...
 M. J. Tu...
 igno de...
 que se pa... a...
 que...
 Deorden a...
 l... el ad...
 don de...
 que conozca...
 terminos qu...

una de oficio que reparo
D. Juan Ignacio de Utrilla

Dependencia M. N. Ciudad para amando
el adjunto Exemplar de la Real Orden de
S. E. para que se manda crear una Junta que cono
za de Pagos es y alojamientos en los terminos
que contiene; a fin de que en su vista y de lo
recomendado en el día de diez en que se dio non
orden segun el espíritu de dicha Real Orden, di
enga la plantificación de dicha Junta y eba cu
a enriguida en ella quanto se previene; en
entelivencia de que con esta fecha se pasen los
correspondientes oficios y exemplares a
Procurador del comun de Poque tuana, y al
caus de la F. D. cofradia del clero de esta
ciudad para el nombramiento del Individuo
que tambien deve asistir a la motivada Jun
ta, previniendose acuradamente el P. D. de que
se enterado para noticia de la Ciudad de
dies de s. muchos años. Veracruz Agosto 18
D. Juan Ignacio de Utrilla

Juan de Utrilla y Barbeta

que se pasó ad
de tuana

Orden de esta cit. N. Ciudad para amando
el adjunto exemplar de la Real C
de S. E. para que se manda crear una Jun
que conozca de Pagos es, y alojamientos en
terminos que conti. a fin de que en

Vista y dello acordado por la m.^a en
el dia de diez seiscientos y noventa y tres
plimiento como ^{pro} del comun y el
efecto ponerse de acuerdo con el cauallero
revisor D. Ignacio de Ullera no
brado al ymento segunda real
y de quedar en practicarlos mediana
para noticia de dha. ctt. n. Ciu. Di
año m. a. de Per. Agosto 18
Juan Ign. Ullera
J. J. Roque de Arona

Otra para el Vicario
del Clero

De orden de esta ctt. n. Ciudad para
nos de U. el adjunto exemplar de
orden de S. M. por que se manda crear
Junta que conozca de Pagares y otros
arientos en los terminos que contiene
de que en su Vista se sirba convocar
yndividuo de la yta. cofradia del clero
esta Ciudad para que nonbren uno
ellos; y debidamente se pondra de acuerdo
con el cavallero Regidor D. Ignacio
Ullera y Parbeito a quien ha nom
do la Ciudad, y Procurador del com.
Segun el espirito de dha. real orden
que procedan ymmediatamente a pla
ficar dha. Junta y evacuar en
da en ella quanto se previe de
nuevo espejo su aviso p. noticia
la Ciudad Dio. fue. a. m.
Perano 1793
Vicario de la yta. cofradia del
no de esta Ciudad.

En esta fecha Recibo el dñ. con el exemplar
de la Real orden de S. M. que le acompaña, Termi-
nante a la Creacion de una Junta que Conoza
el reparo y mantenimiento de los Caminos y Bagages; y que al
efecto me ha nombrado como su Regidor, la citada
Ciudad, segun se previene en dicha Real orden, con lo
mas que comprende, y su cargo oficio.

Conoze muy bien el cit. Ayuntamiento
y sus señores Presidentes la excepcion que a imitacion
de otros, y segun lo declarado en Reales órdenes. Debo gozar
como Comandante del Regimiento de
Cibitillas de Recaba deerra Capital, para que no me
obligue, a admitir en contra mi voluntad ninguna can-
ga concejil, como lo parece puede ser esta; Pero
a pesar de ello para manifestar mas, y mas, el que
nunca dese de emplearme con el mayor celo en lo
a sumptos que se han puesto a mi Ciudado asi del
servicio de Nuestros etnados y legitimos sobera-
nos como de la Patria, y a continuar este Mexico,
desde luego me fero cargo al desempeño de este
y importante encargo que procurare por mi parte
desenpeñar con la pureza y exactitud que por-
dar razones me he proprio; y a que me pueda serme
mas llevadero, ya un año el perimentoare quince
años en este y importante servicio, Suplico al
Ayuntamiento se sirva nombrar otro de sus
Caballeros Regidores que demas continuo q
se llenen en el Pueblo, y que por sus empleos de
ben a servir la mayor parte del año en el, para
que ~~en~~ en mis ausencias en disposici-
ones de desempeñen este encargo, Cuya Suplica

Espero serenga por fusria y anoy
el que se si ba noticia melo por
cia y go bierno.

Dirigido a D. S. Muchos
Betanios Agosto 18 de 1809.

Y en P. M.
3 de Barba

S. J. M. Juan Ignorencia



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Instrumento de 25 de Agosto de 1809.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Instrumento Teniendo presente los graves asuntos del Real Servicio y bien publicos para su desempeño Teniendo presente las yndisposiciones y autendias de Capitanes y Escuadras de Numancia en virtud de lo que tiene el deber de cumplir etuando en quanto al Capitanes aut. y Separe el Gobierno. Desechando lo que venga a Desechando. Desechando por J. M. siendo un nombre de Onon en una Ciudad. No Contribuyan a Salvo. Desechando lo que de los Ejecutivos se pida.

ran de todas las Acciones que median tener
Emples y Comisiones de la Ciudad susi voto en
de sus Señoria de Cora. Alguerna nre. y Admora
se constante que la mayor parte de ellos solo en
preciosa dacione de las Emples se presentan a
quodam lo restante del Año con las Caras Obra
Como trabajan los demas y Comissiones a cargo
Operacione de los que por dencia de ellos estan
tando sus Comisiones. Escribiendo Contencioso
Segun ella da lugar a la Suprema Junta
tral Gubernacion del Rno. o al Camo. de
Gues de la Romana Segun lo tubiere por mas
beniente la Ciudad, acuso fin con yveruon de
Abriendo seles pare el yndicado Oficio:
que respecta a la yndicacion de los
de el unuamienro seles honra saxon por el
Acusador del Garca, el que siempre que
fermedades seban probados de aritas a lo
nrosento y mas Anuplos quere yone enen
Lurrituto o temenres dem satisfacion
cudha yndicacione les Cieren y deremp
trano Anuplos del dia, dando quenta a
delos que Ofisan para conuam. de la
enta yndicencia que deno. Escribiendo la yndicacion

...falta y omision severa la Ciudad entera por
...Superioridad y dar cuenta a la Superioridad. En
...de la Ciudad de Perani y de la de San Juan de los
...de la Ciudad de Perani y de la de San Juan de los

...do al destinar. Day fee
...Juan de los Rios
...Manuel Poldan

...Manuel Poldan
...Poldan

...ciudad de Perani y de San Juan de los Rios
...de mil ochocientos y nueve, y en teniendo ante
...que tambien lo es de Ayuntamiento y crumera en esta
...de San Juan de los Rios le fue saber y no sigue
...que antecede y que lo tenga entendido y cumplido
...para que se pague lo que le toca en Superioridad y entienda
...en cumplimiento de lo que se le ha de saber debe
...a v. s. y que en todo tiempo que no pudiere
...la Oña que ejerce por el mismo demandado
...y no pondra lo espueso y medio de la Ciudad de
...hubiere aora espueso en v. s. y la ymba de la



Quarenta mar
SELLO QVARTO
TAMARA VEDIS
OCHO CIENTOS Y



Francisco. Verificandole con nombre de Pedro de
de B... segun Com... may... y segun
en Compania del Caballero Capitul... y segun
la c... cobrado a...
encargo... y el... y A... asistiendo...
pondiente...
le halla...
Magager...
principio...
Junta...
pays de...
y...
Provincia...
Cana...
Constante...
Hallar...
amenor...
Se...
y...
delos...
te el...
ma...
ma de...

Vertical text on the left margin, possibly a reference or date.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular flourish.

Copia de Carta escrita al General
D. Antonio de Orosquena y D. Mico
las Boado

Esta M. N. Ciudad en Ayuntamiento que ce-
lebró en 25 del corriente: Acordó entre otras cosas
lo que copio:

Lo que como tal Gobernador Militar y Po-
licia de esta Ciudad traslado a V. para su ynteliga-
cia que sirvan de disculpa, voluntarias Certificacio-
nes relativas a indisposiciones ni otras excusas quando
se cruchare en el particular

Dio que a V. muchos años Petano
Agosto 27 de 1709 Fran. Co. Canredondo
y D. Mico Orosquena y D. Mico Boado

Copia del principio y parte
de carta escrita ad. Am. de la Cruz

Esta M. N. Ciudad en Ayuntamiento que cele-
bró en 25 del corriente, acordó entre otras cosas
lo que copio

Lo que como tal Gobernador Militar y Po-
licia de esta Ciudad traslado a V. para su ynteliga-
cia que sirvan de disculpa voluntarias Certifi-
caciones relativas a indisposiciones ni otras excusas
quando se cruchare en el particular como ni tampoco la
excusa que V. tenia echo de su empleo supuesto
por los caudales en que ha apoiado

Dio que a V. muchos años Petano
Agosto 27 de 1709 Fran. Co. Canredondo
y D. Mico Orosquena y D. Mico Boado

Antonio M. N. de Orosquena

El Señor Don Antonio Cornel, Secretario del Despacho universal de la Guerra, me dice con fecha de 6 de Julio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. D. Martín de Garay con fecha de 2 del corriente me dice lo que sigue:

En medio de los graves cuidados y continuos desvelos de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno para seguir con actividad y firmeza en la defensa de la Patria, no pierde de vista el grande y perentorio interés con que reclama toda la Nación, que emplee sus tareas en las saludables reformas que exige su actual situacion, y que deben servir de base á su prosperidad futura. Uno de los mas graves negocios que llaman hoy su atencion y de que debe ocuparse con la mayor actividad y madurez, es la convocacion de las Cortes, objeto el mas grande, el mas digno en que puede y debe emplearse la Junta Suprema. Quanto mas importante es este objeto, tanto mas necesarias son las luces, las observaciones y la experiencia de los que la componen; y como en una discusion de tanta trascendencia, sería muy reparable, á los ojos de la Nación que no concurriesen todos á ella; se ha servido S. M. acordar que vengan

á la Junta todos los Vocales, que los anteriores han obligado á tener hasta en su Seno en los delicados encargos y comisiones que se les han cometido, y los mismos han exigido. Aunque es sensible el Señor Marques de la Romana, se sepa como debe hacerlo en virtud de esta general determinacion para venir á esta Junta á ejercer las funciones de Representante del Reyno por la dificultad de poner á su frente una persona con la experiencia y conocimientos, con todo, el Consejo de Estado de este Reyno de Galicia y Principado de Asturias necesita la Junta oírle detenidamente, y de los medios de sacar partido de las personas que se hallan, y de que otro modo es imposible ir á fondo para el acierto en sus disposiciones. En razon ha acordado tambien que dicho Señor Marques se el mando al General de su exercito en este Reyno á proposito.

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento; en el concepto de que el mando no puede recaer en el Mariscal de Campo D. Juan de Noroña, porque estando nombrado Mandante General de Galicia, debe permanecer en este Reyno."

En cumplimiento de lo precedido he confiado el mando del Exército de Galicia al Mariscal de Campo D. Gabriel de Mendizabal, y traslado de este Reyno al Conde de Noroña

mandante Gen

Lo que a
no, y á fin d
demas autorid
efecto incluye

Dios guar

A. Argandoña

ador de Bet

mandante General, y Presidente de su Real Audiencia.

Lo que aviso á V. para su noticia y gobierno, y á fin de que lo haga saber á las Justicias, y demas autoridades del distrito de su mando, á cuyo efecto incluyo á V. *dos cientos* exemplares.

Dios guarde á V. muchos años *Guad. Guad.*

Arzobispo de Agosto de 1809.

El Marques de la Romana



1809

Handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Beramun'.

Beramun

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

tribuan a los Pueblos de la Provincia de esta capital
emplazados que de ella se acompañan. Tomando el Sr.
Carriondo Gobernador Militar y Politico de esta cap.
Provincia. Notamos el gozo que me da de honoraria

Carriondo

Interno

Benito Man. Garcia Lopez

Real
y de
logem

C. N. J. Argueta

Sobre las calamidades recientes nos ama
ga otra muy grande con la Estacion de
frio, y lluvias q. oro permiten aprovechar
la quibria concha, y puede inducir una
ambrosia, y peste fatal como la del año de
mil setecientos y nueve, si el todo Lozano
so nose ayuda de otros, y para a
placar sus justos enojos, consideramos
preciso implorar su Divina clemencia
Sacando en paces, y rogativa publica
ala Virgen S. de los Remedios, y acaer
la ala Cap. del tutelax S. Roque, el dia
y mañana q. de devota senaban para
debo loense en la tarde en igual forma
seg. v. lo esime mas apropiado, y
sea de su Superior agrado

D. D. E. a. v. m. d. Berdanz
4. de 7. de 1809 #
Nicolas Martinez / Blas Medina
Ramirez

Et. emm ^{to} Auntram. a Li. de 7.

Recutere como se merecende
Anterior yntancia, para lo que
y que pueda tener efecto en el
el Mercoley San del can. el
Capitula Diputado de fiestas
Corresponden a suos segun
bre, En ynteligencia de que el
no tutelan san Roque nor do
sabr abucar la santissima
sino tambien acompanante
yneo con santa ylenia
~~Misma~~ tarde del mismo
en la mañana de el, se ha
lebran una Cavrada en la
Patrono; y para lo que
haca en las dos ylenias
siona al Diputado de

Do
do
Libra
do
y de
que
la sa
la sa
ceda
amede
Rama
C
Opia deo fiao
Cuan / Comi
Para aplaca
nor mira
desio y
de uno de los

Gen. y implorar su Divina Clemencia sacando
en procesion y rogativa Publica ala ^{Ma} Virgen
de los Remedios el dia de manana Sei del Corazon
Saliedo alas noche de ella el glorioso Patron
tueles san Roque abuscando p. la fiesta
en donde se celebra su cancion. y tuba
san hasta la tarde que colbera el mismo sac
allebar ala Soberana Virgen a su santu

Lo noticio a V. a fin de que se pueda concluir
esta obra, y dar ley may Disposiciones afortun
p. que nada falta a llenar ley Decoy de la Ciudad
Die. fue au m. a. Ber. Junio a Septiembre
No. 9. y n. de crella y Barbeyas:

BERDIN
VII
N. J.
Junica da
el Exmo.
Arzobispado
Carpelido
indicion, y
queny esta
y pedido
procediendo
Kal ofcio de
del teno
ambene entre
adidad aque
Su primera
del Sr. Ciudadcu
Dang y T
esta Juicio
otimo, Dime

Mora

Data despachos de Cienzo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Yo José Juan Vicente y Paula Alcalde y
Justicia Ordinaria en esta Jurisd. de Cuenca y
el Excmo. Señor Arzobispo de la Ciudad y en el
Arzobispado de Santiago A. S. S. el Señor
Consejero de la Ciudad de Betanzos, y su Real Ju-
risdicion, y Demas Ultramarinos de Justia, ante
quien esta mi Casa Requisitoria fuere presentada
y pedido su cumplimiento. Hago saber como en
procediendo en causa de oficio formada por el noble
Real oficio de la Justicia la que tubo principio en el
curso del tenor sig: - Mediante ala Real Cedula de la Real
Cambre esterminal los Enemigos de ella y con ex-
titudad aquellos Espanoles Cuyo Caracera oblidado
de su primera obligad. de restar y nominacion
de la Ciudad es hijo de aquella teniendo pres-
dang y Muerey echay por los Juamery, vianonadg
esta Jurisd. de mi Cargo en medio de su
otimo, Dimanadg de la Ciencia, vacida